

c) Tome las medidas necesarias en el plano de la Secretaría a fin de permitir que se hagan los preparativos para la labor prevista en el programa de trabajo propuesto por el Comité de Expertos;

d) Convoque a reuniones del Comité de Expertos y de sus órganos auxiliares, habida cuenta del programa de trabajo;

e) Publique el glosario ilustrado en las versiones inglesa y francesa aprobadas por el Comité de Expertos, así como en español, ruso y chino;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General las observaciones que deseen hacer sobre las recomendaciones enmendadas y a que le comuniquen, en lo posible dentro de los seis meses que sigan al recibo del suplemento con las enmiendas aprobadas por el Comité de Expertos, en qué medida se pondrán en práctica las recomendaciones.

1854a. sesión plenaria
4 de mayo de 1973

1745 (LIV). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todo individuo a la vida,

Recordando sus resoluciones 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, 1574 (L) de 20 de mayo de 1971 y 1656 (LII) de 1° de junio de 1972, y las resoluciones 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3011 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, que indican el continuo interés de las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de la pena capital y su deseo de promover el respeto pleno de la Declaración Universal de Derechos Humanos también en este terreno,

Habiendo examinado el tercer informe del Secretario General sobre la pena capital¹³,

Tomando nota con satisfacción de que muchos Estados Miembros han proporcionado recientemente al Secretario General la información pedida en la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General¹⁴,

Observando sin embargo que, no obstante la información ahora disponible, es difícil elaborar un cuadro completo de la situación actual, las tendencias y las salvaguardias relativas a la pena capital,

Creyendo que se necesitan estudios de base científica para perfeccionar los conocimientos y la comprensión presentes de la pena de muerte y para determinar qué labor ulterior podrían hacer las Naciones Unidas en este terreno, incluso estudios que abarquen: la redefinición de los delitos penales a los que se aplica la pena de muerte; la restricción de las variedades y formas de tales delitos a los que se aplica la pena de muerte; la promoción de estudios realizados sobre bases transregionales, teniendo en cuenta grupos de países con sistemas jurídicos, sociales y económicos similares, y con similares niveles de desarrollo económico y social, la promoción de estudios de países individuales para determinar los niveles económicos, sociales y educa-

cionales de las personas ejecutadas y de las condenadas pero no ejecutadas en los Estados que retienen la pena capital, en los dos últimos decenios,

1. *Reafirma* que el objetivo principal que debe buscarse es restringir progresivamente el número de delitos por los cuales pueda imponerse la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esta pena;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, desde la publicación del segundo informe del Secretario General¹⁵, la pena capital ha sido abolida en seis países;

3. *Considera* como nuevos signos positivos de la tendencia a la abolición de la pena capital el que, en los países en que todavía está en vigor, esta pena se considere en general como medida excepcional, que en la mayoría de los casos no se ha aplicado desde hace mucho, y la restricción progresiva en esos países de los delitos comunes por los cuales se impone o puede imponerse esta pena;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que a veces se hayan introducido métodos más severos de ejecución que incluyen, por ejemplo, torturas o golpes, cualquiera que haya sido el lugar y cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que hayan ocurrido estos hechos;

5. *Invita* al Secretario General a que presente al Consejo Económico y Social informes periódicos actualizados y analíticos a intervalos quinquenales a partir de 1975;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, a fin de que los futuros informes quinquenales puedan basarse en toda la información disponible:

a) Incluyan en sus informes periódicos que presenten en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social cualquier nuevo cambio en la situación actual con respecto a la pena capital y a las salvaguardias relativas a ella;

b) Informen al Secretario General de toda nueva investigación efectuada por instituciones nacionales competentes y de toda medida gubernamental tomada para promover las investigaciones en este terreno;

7. *Invita* al Comité sobre Prevención y Represión del Delito a que, valiéndose también de los servicios del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y de los institutos regionales de defensa social, examine el tercer informe y presente al Consejo Económico y Social en su 58° período de sesiones, por conducto de las respectivas comisiones orgánicas, observaciones y recomendaciones para estimular en los planos internacional y nacional una mejor comprensión de las cuestiones que entraña actualmente la cuestión de la pena capital.

1855a. sesión plenaria
16 de mayo de 1973

1746 (LIV). Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de 1° de junio de 1972, en las que se reconoce la gran importancia de intro-

¹³ E/5242 v Add.1.

¹⁴ Véase ST/SOA/118 y Add.1 y 2.

¹⁵ Véase "La pena capital: su evolución desde 1961 a 1965", parte II en *La pena capital* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV.15).